



Con fundamento en el Art. 45 de la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Economía, a través de la Oficina de Enlace Legislativo junto con la Unidad de Desarrollo Productivo, emite una opinión de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentada el 6 de febrero de 2020 por la Dip. Ximena Puente De la Mora del Partido Revolución Institucional.

### **Objeto de la iniciativa.**

Ampliar la base de mujeres empleadas en las MiPyMes.

### **Postura**

La Secretaría de Economía, se pronuncia EN CONTRA de la iniciativa debido a las siguientes razones:

El artículo 14 de la LAASSP fue reformado mediante el "DECRETO por el que se reforman los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 2014, con el objeto de incentivar la equidad de género dentro de la actividad empresarial, otorgando beneficios al momento de licitar a través de compras de Gobierno, estableciendo para ello un esquema similar al que estaba ya contemplado en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público dirigido a empresas que cuentan con trabajadores con algún tipo de discapacidad, y que actualmente sigue vigente.

La exposición de motivos del entonces proyecto de iniciativa para reformar los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, hacía especial énfasis en contemplar que las empresas que someterían sus servicios o productos a un proceso de licitación, además de cumplir los requisitos ya establecidos en la legislación, pudieran obtener una mayor puntuación si comprobaban que su empresa promovía la inclusión y el desarrollo de las mujeres de forma permanente.

Asimismo, para el cumplimiento de dicha disposición fue necesario realizar una modificación a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de ser más específicos en la información que se refería a los **certificados de igualdad**, los cuales se conceden anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia y que, derivado de esa reforma, permitió elevar a rango de ley las características más representativas de certificaciones referentes a la Equidad de Género.

Para mayor alcance se cita el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual a la letra dice:



"Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

...

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
- d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral; ..."

Dicha reforma no sólo benefició a las mujeres en sus empleos, también generó incentivos para que las empresas se decidieran a aprovechar las capacidades de toda su plantilla laboral, sin importar su género. Con la intención de que los beneficios propuestos para las empresas que apostarán por la equidad de género, deben de servir para acelerar su desarrollo y garantizarles mejores oportunidades que se reflejen en un crecimiento sostenible a corto, mediano y largo plazo.

No se omite mencionar que, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

No obstante, se considera loable el tratar de fomentar y garantizar la participación de las mujeres en el sector laboral de las MIPYMES en el marco de la Ley bajo las mismas condiciones que los hombres, atendiendo a las reglas que la Secretaría de Economía dicta, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente las MIPYMES, sin embargo el otorgamiento de puntos al que hace alusión el legislador, ya se encuentra normado en el propio artículo, ya que contempla la equidad entre hombres y mujeres al incentivar a las MIPYMES que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por



las autoridades y organismos facultados para tal efecto, tal y como se establece en el segundo párrafo del artículo que se pretende reformar, se cita:

**“Artículo 14.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

... Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.”